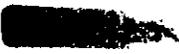


**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13001-40-03-013-2014-00504-00**

Cartagena de Indias D. T. y C.  03 OCT 2018

<b>PROCESO EJECUTIVO</b>	SINGULAR
<b>Radicado</b>	13001-40-03-013-2014-00504-00
<b>Demandante</b>	BBVA COLOMBIA
<b>Demandado</b>	REFRIBLAS CONFORT SAS Y OTRO

Se vislumbra oficio N° 1661 de 31 de julio de 2018 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas laborales de Cartagena, comunicando que por medio de auto de fecha 13 de julio de 2018 ordena el embargo del remanente dentro del proceso que cursan contra GRUPO DE INGENIERIA REFRIBLAS CONFORT SAS identificado con NIT 900350076-5, que cursa en este Despacho bajo el radicado 013-2014-00504. Con relación a lo anterior, este Despacho informa que mediante auto de fecha 03 de mayo de 2016 proferido por este juzgado, se tomó atenta nota respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro de remanente ordenado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena.

De acuerdo lo anterior este Despacho considera pertinente mencionar que en los artículos 2494 y 2495 del Código Civil Colombiano, hacen mención a los crédito que tienen prelación y estos son, los de primera, segunda y cuarta clase, teniendo en cuenta que los de primera clase entre los que se encuentra están los relacionados a salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contratos laborales, en consecuencia, la referida medida cautelar prevalece ante la orden anterior de remanente proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena el cual se tomó atenta nota por a través de auto de fecha 03 de mayo de 2016 proferido por esta autoridad judicial. En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tomar atenta nota del oficio No. 1661 de fecha 31 de julio de 2018, proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas laborales de Cartagena, donde se ordena que dentro del proceso con radicado No 005-2016-00143 se decretó el embargo del remanente de los bienes de dinero que resulten desembargadas por cualquier concepto, al proceso que cursa en este Despacho bajo el radicado 013-2014-00504. Advierte esta judicatura, que prevalecerá esta medida cautelar de acuerdo a los artículos 2494 y 2495 del Código Civil Colombiano, los créditos que tengan relación a contratos laborales, por lo que predominará la anterior medida cautelar ante la orden anterior de remanente proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena el cual se tomó atenta nota por a través de auto de fecha 03 de mayo de 2016 proferido por esta autoridad judicial.

**SEGUNDO:** infórmesele al Juzgado Dieciseises Civil Municipal de Cartagena, por medio del presente auto se tomó atenta nota del oficio No. 1661 de fecha 31 de julio de 2018, proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas laborales de Cartagena, donde se ordena el embargo del remanente de los bienes de dinero que resulten desembargadas por cualquier concepto, al proceso que cursa en este Despacho bajo el radicado 013-2014-00504. Advierte esta judicatura que prevalecerá esta medida cautelar de acuerdo a los artículos 2494 y 2495 del Código Civil Colombiano, los créditos que tengan relación a



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-013-2014-00504-00

contratos laborales, por lo que predominará la anterior medida cautelar ante la orden anterior de remanente proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena el cual se tomó atenta nota por a través de auto de fecha 03 de mayo de 2016 proferido por esta autoridad judicial., para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREN MELISA DE LA ROSA COLEY  
JUEZ**

C.P. 13, C.E. 3

Titulo valor se encuentra a folio 13-15 del C.P.